



LAGUNA BLANCA, 04 DE JULIO DE 2022

DECRETO ALCALDICIO N° 383_/. - (SECCION "A")

VISTOS:

- 1.- DFL 1 del Ministerio de Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del código civil; de la ley n° 4.808, sobre registro civil, de la ley n° 17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley n° 16.618, ley de menores, de la ley n° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley n° 16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.
- 2.- DFL 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado.
- 3.- El Decreto N° 31 del Ministerio de Salud que prorroga la vigencia del decreto N° 4, de 2020, del ministerio de salud, que decreta alerta sanitaria.
- 4.- DFL 1 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del código del trabajo.
- 5.- La ley 21.391 del Ministerio del Trabajo que establece modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad, en los casos que indica.
- 6.- La ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- 7.- En uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones consiguientes.
- 8.- Los dictámenes N° E223042/22, 3610/20, 58418/12 de Contraloría General de la República.
- 9.- El acta de proclamación del Tribunal Regional Electoral XII Región de fecha 18 de junio de 2021 y el Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la actualidad seguimos enfrentando la pandemia global originada por el COVID-19, la cual fue reconocida por la Organización Mundial de la Salud.
- 2.- Que, el Decreto 31 del Ministerio de Salud prorrogó la vigencia de la alerta sanitaria por COVID-19, hasta el día 30 de septiembre de 2022.
- 3.- Que, referente a la procedencia del teletrabajo por el brote de Coronavirus (COVID-19), el Dictamen N° 3610 del año 2020, de Contraloría General de la República, señaló lo siguiente:

"En este contexto, ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

En particular, la ley N° 18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.

Distribución:

- Archivo
- Recursos Humanos.
- Departamento de Administración y Finanzas

Distribución digital:

- Control
- Interesado
- Antecedentes



A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

En mérito de lo expuesto, es posible concluir, en primer término, que los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva. En este supuesto, el jefe del servicio podrá establecer programas especiales de trabajo que permitan el ejercicio del control jerárquico de parte de las jefaturas directas."

5.- *Que, en el Dictamen citado y reproducido en el considerando anterior se hace aplicable el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio. Así, se entendió por Contraloría General de la República que el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño.*

6.- *Que, la ley 18.575 en su artículo tercero señala:*

"Artículo 3º.- La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes."

7.- *Que, la ley 18.575 en su artículo quinto indica que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.*

Distribución:

- Archivo
- Recursos Humanos.
- Departamento de Administración y Finanzas

Distribución digital:

- Control
- Interesado
- Antecedentes



8.- Que, sobre el principio de continuidad de los servicios públicos y su obligatoriedad para las Municipalidades, Contraloría General de la República señaló lo siguiente en su Dictamen N°58.418 del año 2012:

"En este orden de ideas, menester resulta indicar que según lo ha precisado esta Entidad de Control, entre otros, a través de los dictámenes N°s. 29.720, de 1991, y 73.491, de 2011, las municipalidades deben dar cabal cumplimiento al principio de continuidad del servicio público que expresamente consagra el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuya virtud deben estar al servicio de la comunidad, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente."

6.- Que, para asegurar la continuidad del servicio público nace la necesidad de determinar en qué casos los funcionarios municipales pueden realizar sus funciones por teletrabajo, para no paralizar el funcionamiento de la Municipalidad de Laguna Blanca y poder estar al servicio de la comunidad en forma continua y permanente procurando el bienestar general de la población.

7.- Que, la ley 21.391 estableció la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad, agregando al Código del Trabajo el artículo 206 bis.

8.- Que, referente a la aplicación de la ley 21.391 para los funcionarios de la Administración del Estado, el Dictamen N°E223042 del año 2022, indicó lo siguiente:

"Como cuestión previa, cabe tener presente que si bien resulta improcedente aplicar el teletrabajo previsto en la ley N° 21.220 a la Administración del Estado -preceptiva legal que incorporó el citado Capítulo IX del Título II del Libro I al Código del Trabajo-, ello es sin perjuicio de disposiciones legales expresas que lo hagan aplicable, como acontece precisamente con el artículo 206 bis del Código del Trabajo, norma de general aplicación para los trabajadores del país (aplica criterio contenido en el dictamen N° E189764, de 2022).

Precisado lo anterior, es del caso señalar que la ley N° 21.391 establece la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad, en los casos que detalla, agregando un nuevo artículo 206 bis al Título II del Libro II del Código del Trabajo "De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar".

Dicho artículo 206 bis dispone, en síntesis, que si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de los menores que indica, o tenga a su cuidado una persona con discapacidad, en los términos que allí se detallan, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo regulada en el Capítulo IX del Título II del Libro I de ese ordenamiento laboral, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de remuneraciones.

En este contexto, el dictamen N° E177724, de 2022, concluyó que el artículo 206 bis del Código del Trabajo resulta aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado, cualquiera sea el estatuto que los rija, por lo que si se dan los supuestos que prevé la referida disposición legal, sus organismos empleadores deben ofrecerles dicha modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

Añade ese pronunciamiento, que ello se traduce en que aquellos funcionarios regidos por el Código del Trabajo deben someterse a las disposiciones del Capítulo IX del Título II del Libro I del referido código, tal como lo señala la norma. No obstante, respecto de los servidores cuya relación con la Administración sea distinta al Código del Trabajo, el beneficio del anotado artículo 206 bis debe ser otorgado conforme con las facultades de gestión interna que posee cada jefe de servicio."

Distribución:

- Archivo
- Recursos Humanos.
- Departamento de Administración y Finanzas

Distribución digital:

- Control
- Interesado
- Antecedentes



DECRETO:

1.- ESTABLÉZCASE la modalidad de teletrabajo, en forma excepcional y sólo mientras siga vigente la alerta sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, para aquellos funcionarios municipales que se encuentren bajo el cuidado de niños o niñas, o de discapacitados y que cumplan con lo estipulado por la ley 21.391. El cumplimiento de los requisitos legales deberá acreditarse por parte del respectivo funcionario ante la Municipalidad, comenzando a regir en forma posterior a la solicitud y acreditación de requisitos ya mencionado.

2.- ESTABLÉZCASE la modalidad de teletrabajo en forma excepcional para los funcionarios municipales, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiesen, cuando en la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca se produzcan casos fortuitos que impidan el cumplimiento de las labores en dependencias municipales, tales como fallas en los suministros de servicios básicos, o cualquier situación imprevista que revista carácter de caso fortuito y que bajo apreciación del señor Alcalde no permita cumplir con el principio de continuidad del servicio público.

3.- ESTABLÉZCASE la modalidad de teletrabajo, en forma excepcional, cuando exista sospecha o presencia de casos de COVID-19 entre los funcionarios municipales, sólo en aquellos casos en que el señor Alcalde autorice el trabajo a distancia.

4.- ESTABLÉZCASE que esta modalidad excepcional se aplicará, en los casos en que correspondiere, a los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca y a los funcionarios del servicio traspasado de Educación, independientemente de su calidad jurídica de contratación.

5.- TÉNGASE PRESENTE que los funcionarios que se encuentren realizando teletrabajo deben encontrarse disponibles durante la totalidad de la jornada laboral para responder llamados, correos electrónicos, o cualquier mensaje enviado por vía telemática relacionados con las funciones que debe llevar a cabo.

6.- MODIFÍQUESE, la modalidad de registro de asistencia de reloj control a constancia mediante correo electrónico. Esta modificación regirá sólo en aquellos casos en que los funcionarios se encuentren realizando teletrabajo.

7.- ESTABLÉZCASE que en ninguna circunstancia la eximición de prestar los servicios en forma presencial, en las situaciones permitidas por este Decreto, constituirá feriado o vacaciones.

8.- DISPÓNGASE, que los funcionarios que presten sus servicios a través de la modalidad de teletrabajo no realizarán horas extraordinarias.

9.- ESTABLÉZCASE que las funciones que se realicen a través de teletrabajo serán designadas, informadas, y revisadas por parte de los directores de cada unidad municipal correspondiente a la que pertenezca el funcionario, debiendo quedar constancia escrita de las funciones efectuadas. Dependerá de las jefaturas correspondientes ejercer el control debido y tomar las medidas necesarias para verlas por la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE y una vez hecho **ARCHIVESE**.


RENE VILLEGAS BARRIA
SECRETARIO MUNICIPAL


FERNANDO IVAN OJEDA GONZALEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD LAGUNA BLANCA

FIOG / RAVB /mlp

Distribución:

- Archivo
- Recursos Humanos.
- Departamento de Administración y Finanzas

Distribución digital:

- Control
- Interesado
- Antecedentes